

Ministerio de Defensa Nacional

EJERCITO DE TIERRA



REGLAMENTO PARA EL

SERVICIO DE VETERI-

: NARIA EN CAMPANA :

Precio: 0,25 pésetas

[Handwritten signature]
2,

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO
DE DEFENSA NACIONAL.—Ejército de Tierra.—1938

Ministerio de Defensa Nacional

EJERCITO DE TIERRA



REGLAMENTO PARA EL
SERVICIO DE VETERI-
: NARIA EN CAMPAÑA :

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO
DE DEFENSA NACIONAL.—Ejército de Tierra.—1938

La publicación del presente Reglamento fué dispues-
ta por orden circular de 13 de marzo de 1927 («Diario
{Oficial» número 61).

PRIMERA PARTE

ORGANIZACION DEL SERVICIO

CAPITULO PRIMERO

Objeto del servicio.—Personal de ejecución.—Organos directivos.

OBJETO DEL SERVICIO

1.—El servicio de veterinaria en campaña tiene por objeto atender a la conservación de los efectivos de ganado del Ejército y garantizar la salubridad de los alimentos de origen animal consumidos por las tropas, y, a estos fines, corresponde al servicio:

a) Proponer al Mando y ejecutar las medidas de higiene, profilaxia y policía sanitarias necesarias para evitar la presentación y difusión de enfermedades epizooticas.

b) Organizar y dirigir técnicamente las enfermerías y hospitales de ganado.

c) Prestar con la mayor urgencia los primeros auxilios a los animales enfermos o heridos en la zona avanzada.

d) Efectuar la rápida evacuación hacia las organizaciones hospitalarias de retaguardia de los animales enfermos o heridos, que no puedan seguir a las unidades o necesiten cuidados que no puedan serles dispensados en los Cuerpos.

e) Distribuir y reemplazar el personal veterinario.

f) Atender al abastecimiento de material veterinario de todas clases.

g) Inspeccionar técnicamente las carnes destinadas al consumo del Ejército y los parques de ganado de abasto.

PERSONAL DE EJECUCIÓN

2.—La ejecución de los servicios veterinarios en campaña está encomendada a personal técnico y auxiliar.

3.—El personal técnico lo constituyen los jefes y oficiales del Cuerpo de Veterinaria militar en activo; veterinarios de complemento; veterinarios movilizados y civiles, cuyos servicios sean necesarios al Ejército, mediante prestación.

4.—El personal auxiliar está formado por:

a) Estudiantes de Veterinaria que con el carácter de enfermeros o practicantes, quedarán afectos a las organizaciones hospitalarias.

b) Obreros herradores militares.

c) Personal civil, reclutado según las necesidades.

d) Clases e individuos de tropa procedentes de los Cuerpos armados.

ORGANOS DIRECTIVOS

Inspector general.

5.—Afecto el Cuartel general del general en jefe, habrá un Inspector general del Servicio Veterinario, al que corresponde la inspección de todos los servicios veterinarios de los Ejércitos, tanto en la zona de operaciones como en la de retaguardia.

6.—Como asesor técnico del Mando supremo y autoridad superior del Servicio Veterinario, inspeccionará cuanto afecte a éste, proponiendo las medidas concernientes a higiene del ganado, profilaxis de sus enfermedades y organización y funcionamiento general del servicio.

7.—Corresponde al Inspector general regular e intervenir el funcionamiento de las sociedades particulares u oficiales de socorro de los animales, las cuales mantendrán a su intermediación un delegado.

8.—Llevará un Diario de operaciones que, con los informes que le eleven los veterinarios jefes de servicio de las distintas unidades y organizaciones, servirá de base para la redacción de una Memoria descriptiva de los servicios durante la campaña, en la que consignará cuantos datos puedan servir para enseñanza y las reformas que la experiencia aconseje.

Director de Veterinaria de Ejército.

9.—Si se organizan varios Ejércitos, subordinado al comandante en jefe de cada uno de ellos, habrá un Director Veterinario de Ejército encargado de la dirección de los servicios veterinarios del mismo. Si hubiera un sólo Ejército, este Director desempeñará, a la vez, las funciones del Inspector general.

10.—Este cargo recaerá en un Subinspector veterinario que desempeñará las funciones que en tiempo de paz corresponden a los Jefes de Veterinaria de las Capitanías y Comandancias generales; dirigirá los servicios de su Ejército; dispondrá, de acuerdo con el comandante en jefe, el emplazamiento de las distintas organizaciones veterinarias de aquél e inspeccionará la mejor ejecución de todos los servicios.

11.—Cada Director de Veterinaria de Ejército tendrá agregado un oficial veterinario, secretario y auxiliar de sus funciones.

12.—Será el jefe superior de todo el personal y servicios veterinarios, tanto en la zona avanzada como en la de retaguardia, correspondiéndole los siguientes cometidos:

a) Proponer al Mando la organización de las enfermerías de ganado y hospitales de evacuación o permanentes.

b) Regular la evacuación de los animales enfermos o heridos, evitando el embarazamiento de las unidades y organizaciones avanzadas.

c) Inspeccionar los servicios de las organizaciones veterinarias de la zona de su Ejército y de los Depósitos de Remonta y parques de reses de abasto.

d) Proponer y adoptar las medidas higiénicas para evitar la aparición de enfermedades contagiosas o conseguir su extinción, si las hubiere.

e) Dotar a las fuerzas de operaciones, así como a las organizaciones veterinarias, del material necesario para el cuidado y asistencia de los animales enfermos o heridos.

f) Adaptar al servicio veterinario la acción de las sociedades de socorro a los animales.

Jefe Veterinario de Cuerpo de Ejército

13.—En cada Cuerpo de Ejército, un Jefe veterinario, asistido por un Oficial veterinario secretario, desempeñará las funciones de Jefe de los servicios veterinarios en forma análoga a la detallada para los Di-

rectores veterinarios de Ejército, a los que estarán subordinados técnicamente, representando el lazo de unión entre aquél y los jefes veterinarios de las correspondientes divisiones.

Jefe veterinario de División.

14.—En cada División, un Jefe veterinario, que tendrá agregado un Oficial Veterinario secretario, inspeccionará y dirigirá los servicios veterinarios divisionarios en forma análoga a la detallada para los Directores veterinarios de Ejército y Cuerpo de Ejército, a los que estará subordinado técnicamente, ejerciendo su mando sobre el personal veterinario de las distintas unidades y organizaciones de la División correspondiente.

CAPITULO II

Organos ejecutivos.

Veterinarios de Cuerpos o Unidades.

15. Dependerán militarmente de los primeros jefes del regimiento, grupo de unidades o unidad a que estén afectos, con arreglo a los preceptos del «Reglamento Orgánico del Cuerpo de Veterinaria Militar», y técnicamente estarán subordinados a la autoridad del jefe veterinario de la División a que la unidad corresponda.

16.—Prestarán la asistencia facultativa al ganado de sus unidades respectivas y prepararán su evacuación a las organizaciones hospitalarias, cuando no pueda ser atendido en la unidad; vigilarán constantemente los efectivos para descubrir y aislar urgentemente los animales enfermos de afecciones transmisibles; establecerán, con arreglo a las instrucciones que del Mando reciban, los puestos de socorro para prestar los primeros auxilios a los animales heridos durante el combate, y formalizarán su entrega a las Secciones Móviles de Veterinaria.

Veterinarios de las Secciones Móviles.

17.—Los Veterinarios de las Secciones Móviles de Veterinaria tienen la dirección técnica de estas unidades, cuya organización se especifica en el número 32 de este Reglamento, bajo la dependencia militar del jefe principal de ellas y técnica del Jefe Veterinario del Ejército, atendiendo en todo momento al cuidado de los animales, cuyo tratamiento tienen encomendado.

18.—Se harán cargo de los animales que ingresen en la Sección, asistiéndolos, separándolos por categorías y preparando su evacuación, a fin de que siempre haya elementos disponibles para la recepción de nuevos efectivos.

19.—De acuerdo con las instrucciones que reciban, establecerán, durante el combate, los puestos de socorro que se consideren precisos, dentro de las posibilidades de los recursos de la Sección, señalando debidamente su situación para que sean mejor utilizados sus servicios.

Veterinarios de las Comandancias de Etapas.

20.—El Jefe Veterinario de Ejército estará representado en las Comandancias de Etapas, que por la importancia de los servicios en ellas reunidos lo requieran, por un jefe u oficial veterinario, encargado de todas las cuestiones relativas al servicio veterinario en el radio de las mismas.

21.—Estarán técnicamente subordinados al Director del Servicio Veterinario de Ejército, y directamente al Jefe de la Comandancia de Etapas en que presten sus servicios, con el cual se mantendrán en relación para todas las medidas de higiene, policía sanitaria, disposiciones del servicio local, organización y cuidado de los convoyes de heridos, etc.

Veterinarios de las enfermerías de Etapas.

22.—Estarán bajo la autoridad del General Director de Etapas y del Director del Servicio Veterinario del Ejército.

Su misión consistirá en la asistencia de los animales evacuados, atendiendo a las instrucciones y demandas del veterinario jefe de la evacuación, y en hospitalizar a

los que no pudieran continuar la marcha, facilitando después su evacuación y asegurando la alimentación de unos y otros.

Veterinarios jefes de evacuación.

23.—Los Veterinarios jefes de evacuación serán responsables, desde el punto de vista técnico, de cuanto ocurra en el convoy, sea la conducción a pie, por ferrocarril o por jornadas ordinarias.

24.—Cuidarán y vigilarán atentamente el estado de los heridos que transporten, y dispondrán los cuidados que hubiera que prestarles en marcha, así como la hospitalización, en las Enfermerías de Etapas, de los animales imposibilitados de continuar aquélla.

Veterinarios de las Comandancias de Etapas del campo de batalla.

25.—Designados por el Director de Etapas, a propuesta del Jefe de Veterinaria del Ejército, quedarán bajo la autoridad directa del Comandante de Etapas del campo de batalla y la técnica del Director del Servicio Veterinario del Ejército.

26.—Formando parte de las comandancias eventuales de etapas del campo de batalla, estos veterinarios cooperarán a los fines de aquéllas y particularmente a atender al enterramiento de animales o destrucción de sus cadáveres, recogida y evacuación de enfermos y heridos, recogida de material, desinfección del campo de batalla, etc.

Veterinario jefe de hospital de evacuación.

27.—Depende técnicamente del Director del Servicio Veterinario de Ejército, y militarmente del primer Jefe del hospital.

28.—Con arreglo a las instrucciones que reciba, elegirá los locales, barracas, porches, etc., necesarios y adecuados para la instalación del hospital que ha de dirigir técnicamente, y procederá a la organización de su especial servicio en el mismo, del que será responsable: propondrá al primer jefe la distribución del personal auxiliar, con arreglo al cometido que deba cumplir, y cuanto se refiere a la alimentación del ganado, así como al abastecimiento en material médico, farmacéutico y quirúrgico.

29.—A la llegada de los convoyes de animales enfermos o heridos de vanguardia, los reorganizará para dirigirlos a retaguardia, seleccionando previamente los que deban quedar hospitalizados, y expresando los medios necesarios para el transporte, bien sea por carretera o por ferrocarril. El primer Jefe avisará al punto de etapas más próximo en que exista enfermería la hora de llegada del convoy, y número de enfermos y heridos que lo constituyen, adoptando las necesarias disposiciones para la alimentación del personal conductor y del ganado.

CAPITULO III

Formaciones orgánicas para el servicio.

Organizaciones que comprende.

30.—Las organizaciones para el servicio veterinario en campaña son:

De evacuación:

Secciones Móviles de Veterinaria.
Hospitales de evacuación avanzados.
Enfermerías de punto de etapa o estación.
Transportes de evacuación (trenes, barcos, convoyes).

De hospitalización:

Hospitales fijos.
Hospitales especiales o de contagiosos.
Depósitos de convalecientes.

De abastecimiento:

Depósito avanzado.
Depósito intermedio.
Depósito central.

De higiene y profilaxia:

Laboratorios de hospital.

Laboratorios de Ejército.

Laboratorio central.

Secciones Móviles de Veterinaria

31.—A cada División orgánica y de Caballería estará afecta una sección móvil de Veterinaria, cuyo mando asumirá un Oficial de Caballería, dotada del personal veterinario y auxiliar y de los elementos precisos para el cuidado de 50 animales; de un automóvil especial para el transporte de animales enfermos o heridos y de un furgón mixto de cirugía y farmacia.

En los Cuerpos de Ejército habrá, independientemente de las secciones móviles de cada División, las necesarias para las tropas no divisionarias del Cuerpo de Ejército, con organización similar a la de las de División.

32.—El objeto de estas formaciones es establecer, de acuerdo con el mando, puestos de socorro en que se reunan y curen con urgencia los animales heridos durante el combate; recibir directamente de las unidades los animales enfermos que no puedan ser atendidos debidamente en ellas y organizar la evacuación de unos y otros hacia las formaciones hospitalarias de etapas o retaguardia, cuando se encuentren en condiciones para ello.

33.—Siendo fin principal de las Secciones Móviles de Veterinaria completar el servicio Veterinario de los Cuerpos y unidades, estableciendo el enlace entre ellos y los hospitales de segunda línea, deben estar siempre dispuestas a seguir los movimientos de la División a que pertenezcan y a establecer rápidamente los puestos de socorro en lugares próximos a la línea de combate.

34.—Aunque la naturaleza del terreno y las mismas incidencias del combate hagan variar en cada caso la conveniente instalación de los puestos de socorro, se establecerán éstos preferentemente en el Centro de la retaguardia de las unidades tácticas de Artillería y Caballería, desviados de la línea de retirada de las tropas, prefiriéndose los lugares de fácil acceso, con agua próxima y que ofrezcan abrigos o protecciones,

tales como edificios, ruinas, árboles, depresiones del terreno, etc., indicándose el lugar de su instalación con banderas o cartelones colgados en las inmediaciones.

Hospitales de evacuación avanzados.

35.—Estos hospitales son destinados a recibir de las secciones móviles los enfermos y heridos enviados por el Ejército, prestar asistencia a los que la precisen y organizar los convoyes de evacuación. Deberá existir un hospital de evacuación por cada Cuerpo de Ejército y su emplazamiento se hará en puntos avanzados de la línea de comunicaciones del Ejército y próximos a las cabezas de etapas, vías férreas o carreteras.

36.—El personal para la dirección, administración y servicio de estos hospitales será fijo y formará parte del Cuartel General del Ejército, dependiendo directamente, en el orden técnico, del Director del Servicio Veterinario del Ejército, y militarmente del General Director de etapas.

37.—El personal veterinario de estos hospitales constituirá una *comisión de evacuación* que clasificará los heridos y enfermos que deban ser transportados a retaguardia, determinando si han de ser enviados a los hospitales fijos de la línea de comunicación, a los del interior o a los especiales, según la naturaleza de las enfermedades o heridas y medios de transporte.

Enfermerías de punto de etapa o estación.

38. En los puntos de etapa y estaciones de ferrocarril designados por el mando, a propuesta del Director del Servicio veterinario de Ejército, se instalará un número variable de estas enfermerías, cuyo objeto es dar descanso y tratamiento al ganado herido o enfermo que en breve plazo pueda volver al servicio o que haya de ser evacuado a las formaciones hospitalarias, y secundar a los veterinarios de los convoyes que en ellas se detengan.

El ganado dado de alta en estas enfermerías ingresará en los Depósitos de Remonta.

39.—Estas enfermerías tendrán el personal veterinario preciso para el servicio, pudiendo formar parte de él veterinarios civiles movilizados. Este personal dependerá técnicamente del Director del Servicio Vete-

rinario del Ejército, y militarmente del primer jefe de la enfermería.

Transportes de evacuación.

40.—Siempre que sea posible, se efectuará la evacuación de animales enfermos o heridos por trenes, bien especialmente organizados para tal fin por el General Inspector de Ferrocarriles, a propuesta del Director del Servicio Veterinario de Ejército, ya utilizando los organizados para otros fines. Cuando la evacuación por ferrocarril no pueda efectuarse, se formarán convoyes automóviles, utilizando camiones construídos para este objeto o de tipo apropiado para su adaptación al servicio. La evacuación de animales que puedan marchar por su pie sin peligro de muerte o agravación, se efectuará en marcha por carretera.

41.—En todo caso, la enfermería de que proceda el transporte designará un veterinario de los afectos a su servicio, encargado de la asistencia del convoy, el cual, una vez entregado éste en el punto de destino, regresará a la enfermería a que esté afecto.

Hospitales veterinarios fijos.

42.—Por cada Ejército, y en una localidad conveniente de la zona de etapas, se establecerá un hospital Veterinario fijo o permanente, capaz para un efectivo mínimo de 500 animales, cuyo objeto es prestar asistencia definitiva a los animales enfermos o heridos procedentes del Ejército de operaciones.

43.—Cada uno de estos hospitales, cuyo mando estará encomendado a un Jefe de Caballería, tendrá afecto el personal veterinario necesario para las funciones de Jefes de Clínica, Laboratorio y servicio de guardias, así como el personal auxiliar de herradores, enfermeros y palafreneros preciso.

44.—Este personal estará subordinado militarmente al primer Jefe del Hospital y dependerá técnicamente del Director del Servicio Veterinario de Ejército correspondiente.

45.—Para establecer estos hospitales se aprovecharán, en cuanto sea posible, caballerizas existentes en la localidad, y, en otro caso, se harán instalaciones especiales para la estabulación de los animales y alojamiento del personal.

46.—En cada hospital permanente se instalará un laboratorio dotado del material necesario para las investigaciones bacteriológicas y diagnósticos de urgencia.

Hospitales veterinarios especiales.

47.—Serán fijos, como los anteriores, de organización semejante y dedicados únicamente a recibir los animales atacados de enfermedades transmisibles.

Depósitos de convalecientes.

48.—En número variable, se establecerán en las proximidades de los Hospitales veterinarios fijos y de las enfermerías de puntos de etapas, con objeto de que puedan aliviar a estas formaciones en caso de afluencia de animales, dejando alojamientos disponibles para enfermos o heridos graves.

49.—En estos depósitos desempeñará las funciones de comandante un oficial de Caballería, quedando encomendada la dirección técnica a un oficial veterinario, bajo la autoridad de esta índole del jefe veterinario que la ejerza en la zona en que esté enclavado el depósito.

De abastecimiento.

50.—El abastecimiento de las unidades veterinarias y de las dotaciones de los Cuerpos y Unidades en material veterinario, se asegurará por los depósitos Central y avanzados de material veterinario, al frente de los cuales habrá un jefe u oficial veterinario.

51.—El depósito central se establecerá en las estaciones de acumulación, con objeto de abastecer los depósitos avanzados y las fuerzas de operaciones. Este depósito se abastece del interior del país o de requisiciones y compras hechas en las localidades próximas. (Junto a él existirá un taller para la fabricación de herraduras.)

52.—Junto a cada enfermería de ganado u hospital veterinario funcionará un depósito pequeño de material veterinario para las atenciones de la formación.

53.—Los depósitos anexos a las enfermerías establecidas en las cabezas de etapas contarán con una dotación de medicamentos y material que permita satisfacer las necesidades urgentes de las tropas. Se abastecerán

estos depósitos del Depósito Central y de lo obtenido por requisición.

De higiene y profilaxia.

54.—Además de los laboratorios de hospital a que se refiere el número 46 de este Reglamento, los servicios de higiene y profilaxia veterinaria estarán auxiliados por las correspondientes secciones de Veterinaria de los Laboratorios de Ejército y Laboratorio Central de Sanidad Militar.

SEGUNDA PARTE

EJECUCION DEL SERVICIO

CAPITULO IV

Generalidades.

55.—La ejecución técnica del servicio veterinario en las zonas de operaciones y retaguardia estará encomendada a los veterinarios adscritos a las distintas unidades, a las Secciones Móviles de Veterinaria y Hospitales veterinarios avanzados y fijos, y estará dirigida por el Jefe de Servicios veterinarios de cada División, bajo la dependencia de los Jefes Veterinarios del Ejército respectivo.

En los Cuerpos y unidades.

56.—El servicio veterinario en los Cuerpos y unidades se realizará, en cuanto lo permitan las circunstancias y no se oponga a las disposiciones especiales dictadas, con sujeción al Reglamento orgánico y para el régimen interior del Cuerpo de Veterinaria Militar.

57.—La principal misión de los veterinarios afectos a las unidades del Ejército consiste en evitar la presentación de enfermedades contagiosas y prevenir cuanto pueda perjudicar a la salud de los animales, para lo cual ejecutarán por sí o vigilarán el exacto cumplimiento de las medidas de higiene y profilaxia dictadas por el mando, o que su celo les sugiera.

58.—En las unidades serán tratados, por los veterinarios de las mismas, aquellos animales que presenten lesiones leves o enfermedades pasajeras no contagiosas, que no exijan para su curación tiempo ni medios especiales.

59.—Los enfermos cuya curación no pueda esperarse rápidamente, los que precisen recursos terapéuticos o quirúrgicos especiales, así como cuantos padezcan afecciones transmisibles a los animales o al hombre, serán

urgentemente evacuados a las organizaciones veterinarias de retaguardia.

60.—Cuando un animal enferme en una unidad y el veterinario de la misma estime conveniente su evacuación, lo hará conducir acompañado de *baja*, autorizada por el Jefe de la Unidad, a la Sección Móvil de Veterinaria, dando cuenta de las evacuaciones ordenadas al Jefe del Servicio Veterinario de la División. Si el animal enfermo estuviese incapacitado de marchar por su pie o esto pudiera agravar su estado, se dará aviso de su existencia a la referida Sección Móvil para que proceda a recoger el enfermo con los medios especiales de que dispone.

61.—Al comenzar el combate, los veterinarios de las unidades establecerán, de acuerdo con sus jefes, puestos de curación, de cuyo emplazamiento darán cuenta a la autoridad veterinaria correspondiente, y en los cuales prestarán los primeros auxilios a cuantos animales los necesiten, procurando que no se formen aglomeraciones de animales imposibilitados en la línea de combate, para lo cual ordenarán la inmediata evacuación, por sus conductores o jinetes, de los que vayan siendo asistidos en el puesto de curación, hacia los puestos de socorro de la Sección Móvil de Veterinaria.

62.—Para facilitar la eficaz actuación del veterinario durante el combate, se dotará a cada individuo montado o conductor de animales de un paquete de curación para el semoviente a su cargo.

En las secciones móviles de Veterinaria.

63.—En los puestos de socorro de las Secciones Móviles de Veterinaria se clasificarán los animales heridos en dos categorías: heridos leves cuya lesión no les impida prestar servicio inmediatamente, los cuales quedarán en la unidad a que pertenezcan, sin perjuicio de que el Veterinario de éste rectifique ulteriormente el pronóstico y proceda en consecuencia, y animales cuyas heridas les imposibiliten para prestar servicio durante algún tiempo, los cuales serán retenidos por la Sección Móvil para su tratamiento o evacuación a retaguardia.

64.—Cuando un animal enfermo o herido procedente de cualquier unidad llegue a la Sección Móvil, el primer jefe de ésta se hará cargo de él y de su *baja*, y extenderá y entregará al conductor del animal el recibo destinado al jefe de la unidad de procedencia.

65.—Los animales enfermos o heridos que se reúnan

en la Sección Móvil, serán clasificados por el Veterinario según el carácter, gravedad y duración probable de las enfermedades o lesiones que padezcan, procediendo en cada caso del siguiente modo:

a) Animales que con un tratamiento común curarán próximamente, los cuales quedarán al cuidado y asistencia de la Sección Móvil, para ser restituidos a las unidades de procedencia, oportunamente.

b) Animales que necesiten tratamiento especial o cuya curación exija un tratamiento prolongado, los cuales serán evacuados.

c) Animales incurables o que exijan un tratamiento antieconómico, de cuya circunstancia se dará cuenta al Jefe de la unidad de procedencia para que el Veterinario de la misma, en unión del de la Sección Móvil, formulen el juicio económico y decidan el sacrificio o desecho del animal, según los casos.

66.—Los primeros jefes de las Secciones Móviles procurarán tener siempre un magen de disponibilidad de personal y materiales para la asistencia de los animales procedentes de las unidades y, a tal fin, cuando el cupo de 50 animales para que las secciones son capaces esté cubierto, o antes si se cree oportuno, y en períodos de gran actividad en el frente, se organizará la evacuación a retaguardia, solicitando del Mando la autorización y recursos necesarios para efectuarla.

67.—Para preparar estas evacuaciones el Veterinario de la Sección Móvil formulará un estado detallado de la unidad a que cada enfermo pertenece, motivos de su evacuación, antecedentes útiles para la conducta que debe seguirse con el enfermo, etc., de cuyo estado hará tres copias: una de éstas quedará archivada en la Sección, otra acompañará a la expedición, y la tercera se remitirá al Jefe del Servicio veterinario de la División correspondiente.

En los transportes de evacuación.

68.—Las evacuaciones a retaguardia tienen por objeto desembarazar a las unidades y formaciones hospitalarias del frente de animales temporalmente inútiles para el servicio, y someterlos a un tratamiento que no pueda efectuarse en las formaciones avanzadas. Las evacuaciones serán normales y eventuales.

69.—Las evacuaciones normales se efectuarán diariamente o por períodos fijos, según las necesidades, sin que sea preciso demanda anterior, con arreglo a las disposiciones dictadas por el General Director de Eta-

pas y Servicios, de acuerdo con los órganos directivos del Servicio Veterinario.

70.—Los animales enfermos y heridos, que, procedentes de las unidades del frente, reciban las Secciones Móviles y éstas no puedan retener por exceso de efectivo o porque exijan tratamientos especiales o prolongados, serán evacuados con los elementos propios de la Sección Móvil a los Hospitales veterinarios avanzados de evacuación.

71.—A su llegada a estos hospitales, los animales serán clasificados por la Comisión de evacuación a que se refiere el número 27 de este Reglamento, hospitalizando a los que no puedan continuar, enviando a los Depósitos de convalecientes a los que con descanso y un breve y sencillo tratamiento puedan volver a filas, y evacuando a retaguardia a todos los demás. Para esta evacuación se utilizarán, en cuanto sea posible, los vagones de los trenes de abastecimiento destinados al ganado, a ocho animales por vagón y un hombre por cada ocho enfermos, salvo el caso de que se trate de enfermos contagiosos, que serán evacuados por medios especiales.

72.—Al llegar los convoyes de animales enfermos o heridos a las Comandancias de Etapas, los veterinarios de éstas propondrán la distribución de los animales entre los diferentes establecimientos hospitalarios de la Comandancia.

73.—Las evacuaciones eventuales se organizarán cuando las circunstancias lo requieran, previa demanda al Mando del Jefe de Veterinaria del Ejército, con expresión del número y calidad de los enfermos o heridos a evacuar, puntos en que deben distribuirse y cuantos datos puedan ser útiles para la mejor organización del transporte.

74.—Los trenes organizados para estas evacuaciones llegarán a las estaciones señaladas previamente a la hora dispuesta por el Mando, oportunamente comunicada al Jefe de quien partió la demanda; éste dará las órdenes oportunas para que las formaciones hospitalarias que hayan de llevar a cabo la evacuación procedan al embarque de los animales debidamente clasificados, según sus padecimientos, y agrupados según los puntos de destino, con objeto de facilitar su ulterior distribución.

75.—Cuando no haya posibilidad de efectuar las evacuaciones por ferrocarril o cuando se trate de animales que por la índole de sus padecimientos puedan marchar por su pie, se organizarán convoyes de evacuación sobre

caminos ordinarios, los cuales tendrán, asimismo, el carácter de normales o eventuales, sujetándose en cada caso a las condiciones que quedan señaladas.

76.—En estas evacuaciones no podrán recorrer los animales más de treinta kilómetros por jornada, marcándose en cada caso y con arreglo a las circunstancias, la jornada máxima que hayan de efectuar, a juicio de los veterinarios organizadores de convoyes.

77.—Cuando la distancia desde el punto de organización del convoy de evacuación sobre caminos ordinarios al punto de distribución sea mayor de una jornada, se detendrá aquél en un punto principal de etapas, donde los animales descansarán y serán alimentados y asistidos en la Enfermería de punto de Etapa, si la hubiere, o, en otro caso, con los recursos habilitados por las autoridades y veterinarios locales.

78.—El Director del Servicio Veterinario del Ejército, previamente informado de las disponibilidades de las formaciones hospitalarias de su zona, dispondrá, de acuerdo con el Mando, la distribución en ellas de los animales evacuados, así en los transportes normales como en los eventuales, comunicando las oportunas órdenes para la mejor ejecución del servicio.

79.—Todo transporte de evacuación por vía férrea o sobre caminos ordinarios, llevará afecto personal veterinario, auxiliar y conductores en número proporcional al de animales de la conducción, e irá provisto de un botiquín de campaña con los elementos precisos para los auxilios que los animales puedan necesitar.

80.—Para la alimentación de los animales evacuados, los Cuerpos o formaciones hospitalarias de procedencia, procurarán los piensos reglamentarios o sustitutivos para un día; si el transporte durase más de una jornada, los animales serán alimentados por las Enfermerías de etapa en que tengan lugar los descansos y, a falta de ellas, los jefes de transportes extraerán las raciones necesarias de los Parques de aprovisionamiento de punto de etapa de su recorrido, siendo los recibos de tales raciones formalizados por los respectivos Comandantes de puntos de etapas.

81.—Los animales atacados de enfermedades transmisibles formarán transportes de evacuación especiales y serán distribuidos, precisamente, en los hospitales destinados a esta clase de enfermos.

82.—Al final de cada viaje, el Veterinario afecto a un transporte de evacuación, de cualquier índole que sea, remitirá al Jefe militar de que dependa y al de

servicios veterinarios del Ejército correspondiente, un estado comprensivo del punto de partida del convoy, nombre y media reseña de los heridos o enfermos que condujo, procedencia de los mismos, incidentes ocurridos durante el transporte, fecha y hora de llegada a los puntos de evacuación y formaciones hospitalarias en que se distribuyó el contingente.

Si el transporte se hubiera hecho por ferrocarril, enviará un duplicado de esta relación al Inspector de ferrocarriles y etapas.

En los hospitales veterinarios.

83.—Dentro de la especial misión encomendada a las distintas formaciones hospitalarias para animales, el servicio de los hospitales de evacuación avanzados, Enfermerías de puntos de etapa o estación y Hospitales fijos, así como su organización y funcionamiento, se sujetarán a normas generales, idénticas para todos ellos.

Dirección del servicio.

84.—Todas las organizaciones veterinarias, de cualquier clase o categoría que sean, estarán mandadas, con el carácter y atribuciones de Jefe de Cuerpo, por un Jefe u Oficial de Caballería, según su importancia, correspondiendo la dirección técnica al Veterinario más caracterizado de los que presten servicio en cada organización.

Los jefes principales de estas organizaciones tendrán presente que la misión de ellas es la asistencia y cuidado del ganado hospitalizado, debiendo, en consecuencia, subordinarse el régimen interior del establecimiento a sus necesidades técnicas, cuya apreciación compete única y exclusivamente al Veterinario más caracterizado, que ejercerá las funciones de Jefe del Servicio Veterinario.

Los primeros Jefes demostrarán su celo cumpliendo escrupulosamente los deberes propios de todo Jefe de Cuerpo y poniendo a disposición del Veterinario director técnico del servicio, tan pronto como éste lo solicite, cuantos elementos, tanto de personal como de material precise; de las peticiones que no pueda satisfacer con sus recursos propios, dará urgente cuenta a su superior jerárquico, acompañando razonado informe que redactará y suscribirá el Veterinario director técnico del servicio. A éste incumbe determi-

nar en todo momento la actuación del personal veterinario y auxiliar, dando cuenta al primer Jefe.

85.—Los deberes y responsabilidades del Veterinario más caracterizado de un hospital se extienden a cuanto afecta al tratamiento de los enfermos, higiene de las instalaciones, etc.; ordena la actuación de los veterinarios que le están subordinados e inspecciona la ejecución de los servicios técnicos.

86.—Los veterinarios directores técnicos de los Hospitales darán cuenta diariamente al primer Jefe y a las autoridades técnicas de que dependan, del movimiento del Hospital, con expresión del efectivo de ganado existente y plazas disponibles, a fin de que aquéllas puedan tener en cuenta las disponibilidades, en la distribución de los animales evacuados.

87.—Asimismo comunicarán la posibilidad de evacuar animales curados y si se encuentran en condiciones de ser destinados a los Depósitos de Remonta, o han de pasar a los Depósitos de convalecientes, a fin de que las referidas autoridades dicten las oportunas órdenes para la evacuación.

88.—Mensualmente dirigirán al Jefe Veterinario de quien dependan técnicamente un estado comprensivo del movimiento del efectivo durante el mes, resultados obtenidos en el tratamiento de enfermos y heridos, estudio de las enfermedades contagiosas y medios para combatirlas, alimentación, servicio del personal veterinario y cuantas observaciones generales le sugiera la experiencia, encaminadas a mejorar el servicio.

Administración del hospital.

89.—El personal y animales hospitalizados o para el servicio de un Hospital, constituyen administrativamente unidad independiente.

Para estos efectos se llevará un registro de entradas y salidas de animales; las entradas se formalizarán por certificados administrativos, firmados por el primer Jefe, en los que conste la procedencia de los animales, cuyo comprobante serán los estados de evacuación a que se refieren los números 73 y 78 de este Reglamento. Las salidas de animales se formalizarán por recibos de entrega a los Depósitos de convalecientes, Depósitos de Remonta, Cuerpos o Unidades, o por certificados de muerte o actas de venta de deshecho, según los casos.

Organización y distribución.—Secciones de tropa.

90.—Las clases e individuos de tropa destinados al Servicio del hospital constituirán una Sección de tropa, cuyo mando, bajo la dependencia del Director del mismo, lo ejercerá un subalterno o clase de segunda categoría del Arma de Caballería, según la importancia del efectivo.

91.—En los Hospitales veterinarios se harán tres subdivisiones o clínicas, cada una de las cuales tendrá un veterinario Jefe de Clínica, estableciéndose dentro de ellas las clasificaciones que se consideren necesarias para el mejor servicio. En todo caso, una de estas clínicas será destinada a cirugía y una sección se destinará a los animales en observación o cuarentena.

92.—Se instalarán, anexas al Hospital, dependencias para practicar las intervenciones quirúrgicas, farmacia y laboratorio, estando éste a cargo del Veterinario diplomado en bacteriología.

93.—En cada hospital se instalará un potro fijo, de hierro o madera, para facilitar la práctica de gran número de operaciones sin necesidad de tumbar a los animales y poner a salvo al operador y los ayudantes de las defensas de los mismos.

94.—Todo hospital de evacuación estará dotado de un camión automóvil, especialmente acondicionado para el transporte de animales incapacitados de ser evacuados por su pie.

Servicio veterinario.

95.—Los animales ingresados en un hospital se instalarán a su llegada en la Sección de observación, donde serán reconocidos por los veterinarios del Hospital y clasificados en tres grupos: contagiosos, sospechosos y no contagiosos.

Los primeros serán inmediatamente aislados, y de su existencia se dará conocimiento urgentemente al Jefe superior de Veterinaria de quien dependa el hospital, para que éste disponga, si procediere, la evacuación de tales enfermos a un hospital especial, y al Cuerpo o unidad de procedencia de los enfermos, para que pongan en práctica las medidas de policía sanitarias pertinentes.

Los animales sospechosos de enfermedades contagio-

sas, quedarán alojados, en tanto la sospecha se confirma o desaparecer, en la Sección de observación, procediéndose con ellos ulteriormente según proceda.

Los animales considerados como no contagiosos, se distribuirán, desde luego, en las correspondientes clínicas y secciones del hospital.

96.—Para la más fácil y metódica ejecución del servicio en los hospitales veterinarios, se procurará reunir en los mismos locales o secciones a los animales afectos de enfermedades o lesiones del mismo género; cuanto más racional sea esta clasificación, tanto mejor se facilitará el régimen médico del hospital, y a este fin se tenderá sin tener en cuenta otras consideraciones, tales como las de repartir proporcionalmente los animales entre las distintas secciones o locales para igualar las cargas y trabajo del personal, igualdad que se obtendrá por su oportuna distribución y empleo.

El Veterinario director técnico, es el responsable de la clasificación de los enfermos y quien ordena, de acuerdo con los jefes de clínicas, los cambios dentro de las distintas secciones y la distribución en ellas del personal técnico y auxiliar.

97.—Los veterinarios encargados de las clínicas son jefes de las mismas y responden, ante el Director técnico del hospital, del tratamiento del ganado a su cargo. Diariamente, los veterinarios jefes de clínica, formularán parte detallado del número de animales de nuevo ingreso en las clínicas y enfermedades que padecen, número de evacuaciones, con expresión de la causa (curados, muertos, sacrificados, desechados) y de los que quedan en tratamiento.

98.—Los veterinarios para el servicio del hospital, prestarán éste por guardías y serán los encargados de vigilar y dirigir la ejecución de las prescripciones higiénicas y terapéuticas de los jefes de clínicas, a los que acompañarán en sus visitas. Uno de estos veterinarios, designado por el Director técnico del hospital, estará encargado del Depósito de material veterinario anexo a cada hospital (número 52), previniendo, de acuerdo con dicho Director técnico, su aprovisionamiento por el Depósito Central y despachando el material solicitado para el abastecimiento de las unidades avanzadas.

99. Para la reposición del material veterinario de los hospitales, los Jefes de éstos remitirán los pedidos formulados por los directores técnicos, con relaciones triplicadas, al Jefe del Servicio Veterinario del Ejército, el cual los transmitirá, enviando dos ejemplares de

la relación de pedido, al depósito de abastecimiento que el mando designe, que lo servirá acompañado de una de ellas.

100.—Los animales en tratamiento en los hospitales veterinarios causarán baja en ellos por curación, desecho o muerte, o por evacuación a un hospital de retaguardia o especial.

101.—La salida de los animales dados de alta por curación se efectuará lo más pronto posible, ya que el hospital sólo tiene por misión el tratar enfermos o heridos, sin esperar al restablecimiento del estado de carnes y energías de los animales. A estos efectos, los animales curados se clasificarán, por los veterinarios jefes de clínicas, en dos categorías.

a) Animales que por su estado de fuerzas están en disposición de prestar servicio inmediatamente de su salida del Hospital, los cuales serán destinados a los Depósitos Móviles de Remonta.

b) Animales cuyo estado de carnes y fuerzas no permiten su utilización inmediata, que pasarán a un depósito de convalecientes.

102.—El desecho y sacrificio de los animales será decidido en junta formada por todos los veterinarios del hospital y presidida por el Director técnico del mismo; del acuerdo se dará cuenta al primer Jefe, y el sacrificio será ejecutado sin nuevo trámite, levantándose acta del acuerdo y acreditándolo por certificado reglamentario, que visará el primer Jefe.

Los animales propuestos para desecho serán relacionados, con expresión de las causas de la propuesta, y estas relaciones, triplicadas, se elevarán por el primer Jefe a la autoridad veterinaria de que dependa el hospital, quien, con su informe, las cursará al Director de Etapas y Servicios para ulterior resolución.

103.—La muerte natural de los animales hospitalizados se acreditará con certificado reglamentario.

104.—Siempre que de un hospital salga un transporte de evacuación de animales enfermos o heridos, el primer Jefe, a propuesta del Director técnico, designará uno de los veterinarios de servicio para la asistencia de aquél, que será responsable de ella y se encargará de cumplimentar lo preceptuado para tales casos por este Reglamento.

105.—Cuando se ordene la clausura de un Hospital veterinario, los locales que hubiere ocupado se desinfectarán bajo la dirección de un Veterinario designado por la autoridad veterinaria del punto en que aquél radicase.

106.—Los jefes del servicio veterinario de División y los Directores del Servicio Veterinario de Ejército, ejercerán una inspección directa sobre los hospitales veterinarios enclavados en sus respectivas zonas, debiendo asegurarse del buen funcionamiento de los mismos y dictando las medidas oportunas para su perfeccionamiento.

En los campos de concentración

107.—En los campos de concentración de compra y requisa, se asegurará el servicio veterinario permanente por uno o más oficiales veterinarios, según el efectivo que en tales organizaciones se reúna.

108.—El o los oficiales veterinarios revistarán diariamente todo el ganado del efectivo, disponiendo urgentemente el aislamiento de los animales que presenten síntomas sospechosos de enfermedades contagiosas.

109.—Todos los animales, de cualquier procedencia, que se reúnan en un campo de concentración, serán sometidos por los veterinarios del servicio a la prueba diagnóstica del muermo por la maleína, a fin de descubrir y aislar inmediatamente a cuantos ofrezcan sospechas de padecer tal enfermedad.

110.—Los animales que den reacción dudosa o positiva a la maleína, serán separados con la mayor urgencia y enviados a los hospitales especiales, hasta que se confirme la sospecha clínicamente y se disponga su sacrificio, o desvanecida aquélla se destinen a prestar servicio.

111.—Los animales que padezcan otras enfermedades contagiosas, así como los enfermos de afecciones comunes, serán hospitalizados en las formaciones veterinarias correspondientes.

112.—Los campos de concentración serán visitados por los jefes de servicios veterinarios de las demarcaciones en que estén enclavados, los cuáles propondrán en cada caso las medidas especiales que convengan a la mejor conservación de la salud de los animales.

En los Depósitos de Remonta.

113.—El servicio veterinario en los Depósitos de Remonta estará desempeñado permanentemente por uno o más oficiales veterinarios, en proporción al efectivo medio de tales organizaciones.

114.—La principal misión de los veterinarios en los Depósitos de Remonta es evitar la difusión de enfer-

medades contagiosas, y a este fin, revistarán diariamente el ganado de todas procedencias reunido en el Depósito, reconocerán escrupulosamente el que con destino a Cuerpos y Unidades haya de salir, procediendo con los enfermos o sospechosos en armonía con lo que preceptúa este Reglamento y de acuerdo con las instrucciones especiales que en cada caso se dicten.

Conducciones y transportes de animales.

115.—Toda expedición de ganado sano, ya sea conducido por su pie o transportado por ferrocarril o por mar, cuyo efectivo lo requiera por su importancia, será acompañado por un veterinario designado en cada caso por la autoridad militar correspondiente, de acuerdo con el jefe de servicios veterinarios competente.

116.—Al organizarse una conducción de ganado por etapas ordinarias, el veterinario militar designado al efecto reconocerá los animales que la constituyan, dando cuenta a la autoridad correspondiente de los que por cualquier circunstancia deban ser eliminados y proponiendo la conducta a seguir con ellos, según la causa de la eliminación.

117.—Si en las conducciones de animales hubieran éstos de alojarse en cuadras del trayecto, éstas serán desinfectadas al ser evacuadas por el ganado; y si en la conducción hubiera animales enfermos o sospechosos de afecciones transmisibles, se avisará el peligro que tales caballerizas representa, por grandes cartelones, sin perjuicio de dar conocimiento del caso a las autoridades militares locales.

Iguales prevenciones se tendrán en cuenta para los abrevaderos, vivaques, etc., que sean utilizados por contingentes animales en marcha.

118.—Antes de empezar las operaciones de embarque del ganado que haya de transportarse por mar o por ferrocarril, se constituirá una comisión, de la que formará parte un veterinario, encargada de asegurarse de que el barco o los vagones ofrecen las condiciones necesarias de espacio, ventilación, seguridad, etcétera, y de disponer la colación e instalación de los animales, fijando el número de los que deben embarcar.

119.—El veterinario de la referida comisión procederá al reconocimiento previo del ganado que haya de embarcar, eliminando de la expedición los que presenten síntomas o sean sospechosos de enfermedad transmisible, y extendiendo una relación reseñada de los animales que forman la expedición.

120.—Durante el viaje por mar, el veterinario que acompañe la expedición pasará diariamente revista sanitaria del ganado, para poder combatir las enfermedades apenas se inicien y, principalmente, aislar con oportunidad a los animales que representen un peligro para la salud de los restantes. Asimismo efectuará la visita y cura de los animales enfermos, dando cuenta al Jefe del Cuerpo o al Comandante de a bordo, de las novedades registradas y proponiendo las medidas cuya aplicación considere necesaria.

121.—Terminado el viaje, el veterinario reconocerá uno por uno, a medida que vayan desembarcando, los animales de la expedición, separando por grupos los enfermos comunes, los que sin estarlo necesiten cuidados especiales para reponerse de las fatigas de la travesía, y los enfermos o sospechosos de enfermedades transmisibles. Esta clasificación es el primer paso para organizar la enfermería, caso de establecerse vivac, o sirve para dar a cada animal el destino procedente, según su estado de utilidad o inutilidad temporal y causa de ésta.

122.—Los vagones de ferrocarril o barcos empleados en el transporte de animales, no serán utilizados para nuevas conducciones sin previa desinfección rigurosa, ejecutada bajo la dirección de un veterinario designado por el Jefe de Veterinaria de la localidad en que rinda la expedición.

CAPITULO V

Aprovisionamiento de material veterinario.

123.—Para la reposición del material veterinario de los cuerpos o unidades avanzados, los veterinarios de los mismos formularán sus pedidos por relaciones triplicadas, que se remitirán al Director del Servicio Veterinario de Ejército, el cual los transmitirá, enviando dos ejemplares de la relación de pedido, al Depósito que el Mando designe, que los servirá acompañado de una de las relaciones. Pero si las demandas de material fuesen de carácter urgente, se dirigirán al Jefe de Servicios Veterinarios de la División correspondiente, quien dispondrá que el pedido sea servido por los depósitos avanzados anexos a las formaciones hospitalarias, los cuales solicitarán inmediatamente del

Director del Servicio Veterinario de Ejército, la reposición del material que hayan facilitado.

CAPITULO VI

Inspección de carnes para la tropa.

124.—Cualquiera que sea el mecanismo de aprovisionamiento y naturaleza de las carnes suministradas a las tropas en campaña, el servicio veterinario ejercerá una activa intervención en su elección y reconocimiento sanitario.

125.—Toda agrupación de animales para el consumo por la tropa tendrá afecto un veterinario militar; pero cuando el núcleo no sea tan importante que precise la presencia permanente del facultativo, la inspección diaria de dicho núcleo y de las reses sacrificadas y carnizadas, se realizará por un veterinario designado por la autoridad veterinaria de la zona en que el servicio haya de prestarse, de entre los veterinarios que en la misma tengan su destino.

126.—El servicio veterinario en los rebaños y parques de ganado tiene por objeto vigilar la higiene de los animales y el tratamiento de los enfermos, disponer las medidas de policía sanitaria en caso de enfermedades epizooticas, e inspección de los animales carnizados en vivo y en canal.

127.—El veterinario encargado temporal o permanentemente del servicio de los parques de ganado de abasto asistirá a la recepción de los animales comprados o requisados, no pudiendo éstos ser ingresados en el parque sin haber sido reconocido todo el lote y declarado indemne de toda enfermedad.

128.—Si después del sacrificio se reconociese impropia para el consumo alguna res, el oficial veterinario expedirá un certificado indicando la reseña del animal, causa de la inutilidad para el consumo y destino que debe darse a su carne y, en su vista, la autoridad militar de quien dependa el parque dispondrá las medidas pertinentes.

129.—La presencia de un animal atacado de enfermedad transmisible en un lote de ganado determinará el aislamiento de todo el lote, si esto es posible, o, en otro caso, el sacrificio y consumo inmediato de los ani-

males que lo formen, si sus carnes no fuesen perjudiciales para la salud del soldado.

130.—Diariamente, el veterinario encargado del servicio de un parque de ganado de abasto, designará los animales cuyo sacrificio es más urgente y, entre ellos, aquéllos cuyas carnes y vísceras deban ser separadas para un examen especial. En todo caso, las vísceras permanecerán adheridas al tronco de la res hasta el reconocimiento *post mortem* por el veterinario.

131.—En cuantas carnicerías militares se organicen en las estaciones-almacén del servicio de aprovisionamiento, habrá un veterinario destinado permanentemente, que formará parte de la Comisión de compra y desempeñará el cometido que queda detallado en lo referente al servicio en los parques de ganado.

132.—En los centros de preparación de conservas de carnes organizados por el Ejército o puestos al servicio de éste por movilización industrial, un veterinario militar tendrá a su cargo la vigilancia higiénica de todas las operaciones de fabricación, estando especialmente encargado de la recepción y reconocimiento de los animales, examen de las carnes e inspección de todas aquellas operaciones que exigen la comprobación de la buena calidad y estado de las carnes empleadas.

133.—Ningún animal podrá ser empleado en la fabricación de conservas si previamente no ha sido reconocido en vivo por el veterinario militar de servicio en la fábrica, para cuyo examen las reses se reunirán y permanecerán en reposo en un local especial, durante las veinticuatro horas anteriores al sacrificio.

134.—Las manipulaciones a que hay que someter las carnes en las frigoríficas y la necesidad de un perfecto estado de sanidad de aquéllas, para que su conservación por el frío pueda realizarse, imponen la intervención técnica del veterinario en los frigoríficos militares, única garantía de que las carnes enfriadas o congeladas reúnan condiciones de salubridad y valor nutritivo. La actuación del veterinario en los frigoríficos se extenderá desde la elección y reconocimiento de las reses, así en vivo como en muerto, hasta su instalación y salida del frigorífico, determinando el grado de enfriamiento a que deben someterse las carnes, tiempo de permanencia en las cámaras de enfriamiento, turno de aprovechamiento, precauciones para el transporte, etc. etc.

CAPITULO VII

Cooperación de las sociedades de socorro o protección a los animales.

135.—Las sociedades que con carácter particular u oficial existan o se constituyan para la protección y socorro de los animales en campaña, podrán cooperar a la evacuación y asistencia de los animales enfermos o heridos, dentro de una absoluta subordinación a los preceptos de este Reglamento.

136.—Las referidas sociedades podrán organizar, con recursos o personal propios, formaciones veterinarias avanzadas, de evacuación o permanentes, las cuales dependerán técnica y militarmente de las autoridades a quienes compete el mando sobre las similares del Cuerpo de Veterinaria militar, y cuyo régimen y funcionamiento se ajustará estrictamente a las normas que para cada una se señalan en los números correspondientes.

137.—Para hacer efectiva en todo momento la unidad de acción de las mencionadas sociedades y de las autoridades militares y veterinarias, mantendrán aquéllas un delegado en relación constante con el Jefe Superior del Servicio Veterinario en campaña, y con cada uno de los Jefes de Veterinaria de Ejército, y en todas las formaciones hospitalarias que las sociedades organicen, habrá un veterinario militar, designado por la autoridad veterinaria de quien aquélla dependa, con funciones inspectoras del servicio.

138.—El personal de las formaciones veterinarias de primera línea que se organicen con recursos y elementos materiales de las referidas sociedades, será precisamente perteneciente al Cuerpo de Veterinaria militar.

ÍNDICE

PRIMERA PARTE

Organización del servicio.

CAPITULO PRIMERO

	<u>Páginas.</u>
Objeto del servicio	3
Personal de ejecución	4
Organos directivos	4
Inspector general	4
Director de Veterinaria de Ejército	5
Jefe veterinario de Cuerpo de Ejército	5
Jefe veterinario de División	6

CAPITULO II

Organos ejecutivos.

Veterinarios de Cuerpos o Unidades	6
Veterinarios de las Secciones móviles	7
Veterinarios de las Comandancias de Etapas	7
Veterinarios de las Enfermerías de Etapas	7
Veterinarios Jefes de evacuación	8
Veterinarios de las Comandancias de Etapas del campo de batalla	8
Veterinario Jefe de Hospital de evacuación	8

CAPITULO III

Formaciones orgánicas para el servicio.

Organizaciones que comprende	9
Secciones móviles de Veterinaria	10
Hospitales de evacuación avanzados	11
Enfermerías de punto de etapa o estación	11

Transportes de evacuación	12
Hospitales veterinarios fijos	12
Hospitales veterinarios especiales	13
Depósitos de convalecientes	13
De abastecimiento	13
De higiene y profilaxia	14

SEGUNDA PARTE

CAPITULO IV

Ejecución del servicio.

Generalidades	15
En los Cuerpos y Unidades	15
En las Secciones móviles de Veterinaria	16
En los transportes de evacuación	17
En los hospitales veterinarios	20
Dirección del servicio	20
Administración del Hospital	21
Organización y distribución.—Secciones de tropa	22
Servicio veterinario	22
En los campos de concentración	25
En los Depósitos de Remonta	25
Conducciones y transportes de animales	26

CAPITULO V

Aprovisionamiento de material veterinario	27
-------------------------------------------------	----

CAPITULO VI

Inspección de carnes para la tropa	28
------------------------------------------	----

CAPITULO VII

Cooperación de las sociedades de socorro o pro- tección a los animales	30
---------------------------------------------------------------------------------	----

